



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00343-00

*De acuerdo a lo consignado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte demandada corresponde al municipio de **Zipaquirá - Cundinamarca**.*

*Por lo anterior, este Despacho carece de competencia por factor territorial en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los **Juzgados civiles de Zipaquirá - Cundinamarca**, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia, la presente petición por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a los **Jueces Civiles Municipales de ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg
Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 27 de hoy 5 de mayo de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
591b9cd47359a75f656fdcc5392e3949fccfc8eb799f3ad055d66ab0e2
1d34e

Documento generado en 04/05/2021 09:37:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00475 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada 100% BICICLETAS SAS, se notificó de manera personal en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como así da cuenta la comunicación allegada por la parte actora y el demandado dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO - ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4.243.000,00 m/cte.

QUINTO - Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza (1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____ El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36d6374a27cb925c15809fd0689550ceb2ba12275b821f1b6492911ea5b35cd2
Documento generado en 04/05/2021 07:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00415-00

Previo a resolver la petición que antecede, se le advierte a la parte actora que la finalidad de este proceso especial es la aprehensión del vehículo bajo la figura de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria, situación que ya aconteció. En consecuencia, deberá indicar si pretende la terminación o el desistimiento del presente trámite. .

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 27 de hoy 5 de mayo de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca71f9e6b4229cde45024c4539f50287796694fc52a8ff6d528f2749fcf57e4
2

Documento generado en 04/05/2021 07:11:08 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00739-00

Previo a resolver la petición que antecede, se le advierte a la parte actora que la finalidad de este proceso especial es la aprehensión del vehículo bajo la figura de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria, situación que ya aconteció. En consecuencia, deberá indicar si pretende la terminación o el desistimiento de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 27 de hoy 5 de mayo de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39a00b0ed8941867a8a152716ad91aa3e00880fc7f3cc60a9c40bc84ac51f
d25

Documento generado en 04/05/2021 07:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034–2020–00149–00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte citada a rendir el interrogatorio como prueba anticipada, no justificó su inasistencia a la audiencia programada para el 30 de octubre de 2020 y como quiera que previamente fueron calificadas en audiencia las preguntas objeto de interrogatorio encontrándolas asertivas admisibles, el Despacho conforme a lo previsto en el artículo 205 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO - PRESUMIR ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versaron las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

SEGUNDO- EXPEDIR a solicitud de la parte interesada copia en medio magnético y/o electrónico de la actuación adelantada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a1dfd4184ad38e77b190e37d3d556305bb842abd16149153189ee20451031df1***
Documento generado en 04/05/2021 09:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021– 00103– 00

*Subsanada en tiempo y en virtud de lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ OCASION**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Pagaré** sin número:*

- 1.** Por la suma de **48.649.408,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** Por la suma de **\$3.259.348,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 22 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 6. RECONOCER** a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE (1),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No
de hoy

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
b057074e39f670e6cab5982d8f8e7613431632708b8ff5c21925aa772400a
6a7

Documento generado en 04/05/2021 07:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00152-00

En virtud de lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **GLORIA YANETH VERGAÑO LARA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.118.484 de Bogotá.

SEGUNDO -En aplicación de lo normado en el artículo 48 del CGP y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se nombra como liquidador del presente proceso a la persona cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$600.000.00

Conforme lo anterior, y para el pago de los honorarios aquí fijados, el liquidador designado proceda a constituir un depósito judicial a nombre del deudor en liquidación y a órdenes de este Despacho, por el valor del sesenta por ciento (60%) del valor de los honorarios fijados. (Artículo 25 Decreto 962 de 2009).

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del CGP.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de la señora **GLORIA YANETH VERGAÑO LARA** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.118.484 de Bogotá, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg	JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
Firmado Por:	El auto anterior es notificado en estado No 27	
	de hoy 5 de mayo de 2021.	
NELLY ESPERANZA RODRIGUEZ JUEZ	El Secretario,	MORALES
JUEZ - JUZGADO	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	034 MUNICIPAL
	CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -SANTAFE DE BOGOTA D.C.,	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b7cc64fcc8885a29be3dde7c15184d81c8e14fc6a5c2fa23d5ecbc2f4b0e68**
Documento generado en 04/05/2021 09:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00316-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Allegue constancia de envío junto con la certificación de entrega de la comunicación de que trata el Art. 2.2.2.4.2.3 numeral 1 inciso 2 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 27 de hoy 5 de mayo de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2428815f8814f56fd5d1500c5e85254d42af1d81a4098c985b3b79234cd3e0**
Documento generado en 04/05/2021 07:11:12 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00331 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUIS GIOVANNY PEREZ BULLA y LUZ HELENA RODRIGUEZ INFANTE**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré N° **52169029**:

- 1. Por la suma de **158.874,8485** Unidades de Valor Real equivalentes a **\$43.744.902,64** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
- 2. Por la suma de **10.287,8918** Unidades de Valore Real equivalentes a **\$2.832.291,59**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	UVR	Capital
15 de enero de 2020	538,9554	\$148.376,25
15 de febrero de 2020	941,4011	\$259.170,92
15 de marzo de 2020	941,2204	\$259.121,18
15 de abril de 2020	941,0490	\$259.073,99
15 de mayo de 2020	989,4994	\$272.412,55
15 de junio de 2020	989,4245	\$272.391,93
15 de julio de 2020	989,3593	\$272.373,98
15 de agosto de 2020	989,3040	\$272.358,75
15 de septiembre de 2020	989,2585	\$272.346,23
15 de octubre de 2020	989,2230	\$272.336,46
15 de noviembre de 2020	989,1972	\$272.329,35

- 3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 7,5% efectivo anual, conforme lo pactado en el título



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 5% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

6. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C – 1820446 – 50C - 1820672** hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

eagg

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e6ff4a15b8703f5641accb9d96c607150b4655a7e832295ff96d94111ed014**
Documento generado en 04/05/2021 07:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00326– 00

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de inmueble aportada y conforme con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 1881 de 1998, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la entrega del inmueble arrendado ubicado en la **AVENIDA CALLE 153 No 103 B 76 APTO 608 EDIFICIO PINAR PLAZA** de la ciudad de Bogotá, en favor de **RENTA BIEN S.A.S.**

SEGUNDO – COMISIONAR al **INSPECTOR DE POLICÍA DISTRITAL** de la zona respectiva de esta ciudad, para efectos de realizar la diligencia de entrega del bien mencionado en el numeral anterior, por el incumplimiento al acta de conciliación celebrada en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO**.

TERCERO – LÍBRESE despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daf8f119362a600cb390a0f228296166f6e562f1e12d4f961efd48c6fdcc0c5
4

Documento generado en 04/05/2021 09:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00283– 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare la cuantía, pues indica que la cuantía es inferior a 40 SMLMV, conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 27 de hoy 5 de mayo de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
3e20ea0a450a133027145e8daf3fe92d6bce05c13079fa78a7cb9f2ffe228489

Documento generado en 04/05/2021 09:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00298-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Determine de manera separada el valor del capital de cada factura y los intereses moratorios, indicando el monto y como se obtuvo el valor de este último.
- 2.** La parte demandante debe allegar el contrato No 194 de 2015 que alude en el hecho 1 del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 27 de hoy 5 de mayo de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2b11e30265aadc59b77bd9b857392f289fb52b5519f053d08b3baa93a9a2a17

Documento generado en 04/05/2021 09:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00314-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare las pretensiones indicando de manera separada el valor del capital y de los intereses plazo, señalando el monto y como se obtuvo el valor de los últimos, así como la fecha de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 27</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**1666ee02042a3a7dcbf4a6ae93d62d5bf1137f9fe4804abc1bb104e2e9
17bcf8**

Documento generado en 04/05/2021 09:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00017 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Aclare los sujetos procesales, se observa que dirige la demanda contra MANUEL DECHAMP MOLINA (Q.P.D.), debe dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de MANUEL DECHAMP MOLINA conforme lo establece el artículo 87 del CGP.
2. Aclare la cuantía, pues indica que se trata de un proceso de mínima cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP. Según corresponda ajuste escrito de demanda y poder.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**d5f7974ecb1455442a65f0772cccfc6869789c0084b20ffe5514793a14f069
c9**

Documento generado en 04/05/2021 09:37:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00113 – 00

*Subsanada en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **HECTOR HERFERNANDO LOPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 00020000251861:*

- 1.** Por la suma de **\$87.147.961,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia por las obligaciones **1150553824** y **1150551452**.*
- 2.** Por la suma de **\$3.266.367,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 6. RECONOCER** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
5ff4cf5351ade98b9f321b574131f1d7ea6273065a154777b6a8a48c9b0ed
010

Documento generado en 04/05/2021 09:28:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00117 – 00

*Subsanada en tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ZINOBE SAS** y en contra de **DISTRIBUCIONES COMERCIALES VP SAS y VLADIMIR PUERTA MARTIN**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

*PAGARÉ No. **90053106401:***

- 1.1.** Por la suma de **\$50.797.140,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 1.2.** 2.or la suma de **\$3.994.571,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3.** . Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. RECONOCER** al abogado **CARLOS PAEZ MARTIN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
47235988ade26b8a9b11e2e0dae80b5129085e014a1181da9cc795aef750
51c1

Documento generado en 04/05/2021 09:28:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00336 – 00

De acuerdo con lo dispuesto En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JAIME MORENO CLAVIJO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respetto del Pagaré No. 20744000319.

1.1. Por la suma de \$**17.161.147,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 1.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 30 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respetto del Pagaré No. 40244000222.

2.1. Por la suma de \$**23.149.063, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 2.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 15 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Respetto del Pagaré No. 85249367.

3.1. Por la suma de \$**17.691.050,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 3.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 8 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

6. RECONOCER a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario de los títulos valores aportados como cimiento de la acción ejecutiva, persona jurídica que actúa por intermedio del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg
Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c37ee23ca27ad914f55680656fa7b8268597438f126b8a72a2bd1175a565fe57**
Documento generado en 04/05/2021 09:28:18 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00323-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **AMINTA ANGEL HERRERA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

- 1-. Respecto del pagare No **33014212244**
 - 1.1 Por la suma de **\$28.032.788,64** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.
 - 1.2 Por la suma de **\$9.675.844,20** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
12 de abril de 2020	\$456.941,77
12 de mayo de 2020	\$762.354,14
12 de junio de 2020	\$776.662,97
12 de julio de 2020	\$791.240,36
12 de agosto de 2020	\$806.091,36
12 de septiembre de 2020	\$821.221,10
12 de octubre de 2020	\$836.634,82
12 de noviembre de 2020	\$852.337,84
12 de diciembre de 2020	\$868.335,59
12 de enero de 2021	\$884.633,61
12 de febrero de 2021	\$901.237,54
12 de marzo de 2021	\$918.153,10

- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL y las CUOTAS VENCIDAS, causados desde la presentación de la demanda y la fecha de exigibilidad respectivamente, hasta que se verifique su pago, liquidados a la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera. (Art. 884 C. Co).

2 *Respecto del pagare No **4570214278603841***

2.1 *Por la suma de **\$638.818,00** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré del punto 2.*

3 *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 19 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

4.- *Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno.*

5.- *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

6.- RECONOCER *al abogado **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE (1),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 27</i> <i>de hoy 5 de mayo de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10a125dd86d0e49fe068637f2864122eac36413578291d9a958424d96ff18
956

Documento generado en 04/05/2021 09:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00300-00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de MÍNIMA CUANTÍA.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asigno la competencia de los asuntos de MÍNIMA CUANTÍA a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f5855ff2337320c3c78dd2176b00851d993d3a5bd84537fe625982db0968e77f***
Documento generado en 04/05/2021 09:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00337 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es la ciudad de **Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de **Santiago de Cali – Valle del Cauca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c598b8093d7578709591a7f2b8c33d3fb3546ba8c0aaa1d269370a25cfe22ec6***
Documento generado en 04/05/2021 06:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00254 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el **Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de **Soacha – Cundinamarca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 4 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c085e27cba7c3004ba1ee266328deaec812da734e9a9279bf7765c9134e261f9**
Documento generado en 04/05/2021 06:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00294 – 00

*De acuerdo con lo enunciado por el extremo actor en el escrito de la demanda, el lugar de donde está ubicado el inmueble cuya garantía real se quiere hacer efectiva en este asunto, es el municipio del **Líbano - Tolima**.*

*Es por esta razón es que resulta procedente rechazar la presente solicitud de demanda ejecutiva con **garantía real** de menor cuantía **por falta de competencia territorial**, en la medida que "en un proceso ejecutivo en que se pretenda hacer efectivo el derecho real de hipoteca, la competencia se establece **de forma privativa** por el lugar donde están ubicados los bienes materia de la garantía real"¹, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente del municipio en donde se ubica el inmueble, para lo de su competencia.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales del **Líbano - Tolima**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Conflicto de competencia, AC879-2021, Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-00426-00, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c084a26fc542f3ab6cdccf4b855f0fe1b70e9854548c11c20ccaa15b0cd94d2b

Documento generado en 04/05/2021 06:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00299 – 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones de la demanda, no superan los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por **falta de competencia** derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
bde7facad2e88715fdc5e48a7051d57e390a3c9c1322fbb89706232c48d11
b62

Documento generado en 04/05/2021 06:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00302 – 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 27 de hoy 5 de mayo de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

81808cfd9deaf7524fccec3d749ef6db7c9beb45010e2a1570fc782ba5c9f78d

Documento generado en 04/05/2021 06:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00305 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue poder especial para iniciar demanda declarativa verbal dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez de otra jurisdicción.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez de Itagüí.
- 3.** acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4.** Determine la cuantía del proceso de responsabilidad civil que pretende iniciar, conforme con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 5.** Como quiera que la parte demandante pretende la condena en perjuicios inmateriales, deberá prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 y/o aportar el dictamen que dé cuenta de los dineros reclamados, conforme a lo establecido en el artículo 227 del estatuto procesal general, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**97f52837a6ccdadbd93821dc1fc96abd536074356e4669c9bc512a7adedd7
9dd**

Documento generado en 04/05/2021 07:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00310 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **TOXEMENT S.A.**, y en contra de **COIMPO COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **4569**:

- 1.** Por la suma de **\$32'160.959,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **RECONOCER** a la abogada **ANA MARÍA ECHAVARRÍA ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**407e917007512e3db3c3bed0bcbe39ece2d9afe8a9c8a707db8b23ea65e6
1f51**

Documento generado en 04/05/2021 06:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00313– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **02-02456554-02**:

- 1.** Por la suma de **\$63'223.383,50**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$10'082.138,61**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **RECONOCER** al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
b1043f65f394d13507cc889f67769f20e126dae265d6af74d6b5b63998f3a9
bf

Documento generado en 04/05/2021 06:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00315 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JAIME ENRIQUE ROJAS GAMBOA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **4985023005**:

- 1.** Por la suma de **\$29'479.600,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$7'366.111,50**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **RECONOCER** al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
db2f4368b645c470b52fbec39571717fa26949ea0ec445d7f1b91be7d05c7
465

Documento generado en 04/05/2021 06:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00320 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y en contra de **JHON EDWARD ÁLVAREZ PARRA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **3489796**:

- 1.** Por la suma de **\$34'885.821,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$5'784.929,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **RECONOCER** al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
ea88a29518d5911f5f6e0535ff97705b06c2d4cb1659b42602ff2a06e7d7d0
11

Documento generado en 04/05/2021 06:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00322 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el avalúo otorgado al bien que la parte demandante pretende adquirir por vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asigno la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por **falta de competencia** derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **8231c187c899f4386ed084c9226d7051aa4558e58614f053cf766e995d597fe5***
Documento generado en 04/05/2021 07:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00328 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** La parte demandante deberá discriminar de manera específica el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados por los arrendatarios, conforme lo prevé el artículo numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 *ibidem*.
- 2.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
613bf2a57ac1e4de5c157492f50f05b225c54680cdbcf98b4dfa7abdc6b3d9
85

Documento generado en 04/05/2021 06:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00330 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegados con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EVER ARMARIO BLANCO** y **WENDY LORAINÉ CHACÓN MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Respecto del pagaré 90000006626:

1.1. Por la suma de **295.338,29415** Unidades de Valor Real equivalentes a **\$63'447.578,52**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **2.011,03765** Unidades de Valore Real equivalentes a **\$581.986,84**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	UVR	Capital
04 de enero de 2021	497,07042	\$143.850,34
04 de febrero de 2021	500,84395	\$144.942,38
04 de marzo de 2021	504,64612	\$146.042,72
04 de abril de 2021	508,47716	\$147.151,40

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 8,55% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 9,79%



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Respetto del pagaré 3880084796.

2.1 *Por la suma de **\$4'350.533,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

4. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40724164** hipotecado por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

5. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

6. RECONOCER *personería adjetiva para actuar al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**820b3e6ec4c5f925c33bca5d2f08ca3efa21c9426648bfc5e0f7bc1232c5f99
f**

Documento generado en 04/05/2021 06:40:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00335 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Anexe el poder especial para iniciar demanda de sucesión dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez de Familia.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez de Familia.
- 3.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 4.** Incorpore el avalúo catastral vigente para el año 2021 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **50S-40310943**, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 4 y 5 de la Resolución 2372 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 27
de hoy 5 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf186a04142aefab99476d84d4b0300a8b618e071dec93ed9bef82ac416b2
a75

Documento generado en 04/05/2021 06:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>